



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
EXPEDIENTE TET-JDC-012/2016 Y SU ACUMULADO
TET-JDC-030/2016.

ACUERDO PLENARIO

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

JUICIO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TET-JDC-012/2016 Y SU ACUMULADO TET-JDC-030/2016.

INCIDENTISTA: ENGRACIA MORALES ÁVILA, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PANOTLA, TLAXCALA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PANOTLA, TLAXCALA.



MAGISTRADO PONENTE: LUIS MANUEL MUÑOZ CUAHUTLE.

SECRETARIO: EDGAR TEXIS ZEMPOALTECA

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a siete de septiembre de dos mil diecisiete.

VISTO, el estado procesal que guarda el juicio ciudadano identificado con clave TET-JDC-012/2016 y su acumulado TET-JDC-030/2016, particularmente sobre el escrito presentado el seis de septiembre del presenta año, por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala, y

RESULTANDO

I. Antecedentes.

1. Sentencia. El ocho de agosto de dos mil dieciséis, el Pleno de este Tribunal Electoral por unanimidad de votos, dictó sentencia dentro del

juicio identificado al rubro, cuyos efectos y puntos resolutiveos fueron los siguientes:

“ ...

RESUELVE

PRIMERO. Se **acumula** el juicio TET-JDC-030/2016, al juicio de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TET-JDC-012/2016. en consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutiveos de esta sentencia a los autos del expediente acumulado.

SEGUNDO. Se **revoca** la determinación contenida en el Acta de la Sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala, de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, en lo relativo a la determinación de disminuir el salario de Engracia Morales Ávila, en su carácter de Síndico Municipal del Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala.

TERCERO. Se **ordena** al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala, que de manera inmediata restituya en el goce de los derechos vulnerados, a la Síndico Municipal, así como, a los Presidentes de Comunidad de Santa Cruz Techachalco, Santa Catalina Apatlahco, San Tadeo Huiloapan, San Ambrosio Texantla y San Francisco Temetzontla; pertenecientes al Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala, en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente resolución.

...”

II. Incidente de Inejecución de Sentencia.

1. Resolución Incidental. El veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, el Pleno de este tribunal resolvió lo siguiente:

“ ...

ACUERDA

PRIMERO. Es **fundado** el incidente de incumplimiento de sentencia respecto de la ejecutoria dictada el ocho de agosto de dos mil dieciséis, dentro del juicio de protección de los derechos político electorales del ciudadano TET-JDC-012/2016 y su acumulado TET-JDC-030/2016.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
EXPEDIENTE TET-JDC-012/2016 Y SU ACUMULADO
TET-JDC-030/2016.

SEGUNDO. Se **ordena** al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala, dar cumplimiento a lo ordenado en los términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

TERCERO. Se **vincula** a los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Panotla, Tlaxcala, a efecto de que en el ámbito de sus facultades, realicen los actos que resulten necesarios para el cumplimiento de lo ordenado en la presente ejecutoria.

CUARTO. Se **ordena dar vista** con la presente resolución y las constancias atinentes que obran en el expediente en que se actúa, al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, al Ayuntamiento del municipio de Panotla, Tlaxcala, y a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones se pronuncien sobre la responsabilidad administrativa y política, así como sobre la posible comisión de un delito por parte del ex - Presidente Municipal de Panotla, Tlaxcala.

...”

2. **Acuerdo Plenario que declara no cumplida la sentencia.** Con fecha treinta de agosto del presente año, se dictó Acuerdo Plenario, mediante el cual se tuvo por no cumplida la resolución de ocho de agosto de dos mil dieciséis por parte de la autoridad responsable, asimismo, entre otras determinaciones se le requirió acreditar la aplicación de recursos excedentes recibidos durante la presente anualidad.
3. **Presentación de cheques diversos.** El treinta y uno de agosto del año en curso, el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala, exhibió ante este órgano jurisdiccional, seis cheques, los que se identifican con los números: **0215, 0209, 0211, 0212, 0213, 0214**, expedidos por la Institución Bancaria denominada BBVA Bancomer, a nombre de: Engracia Morales Ávila, Héctor Córdoba Pérez, Pedro López Plata, Marcelino Torres Pérez, Bernardino Marcial Pérez Vázquez y Fortino Zempoalteca Ramírez, respectivamente, el primero por la cantidad de \$42,000.00 (cuarenta y dos mil pesos, cero centavos moneda nacional), y los cinco restantes cada uno por la cantidad de \$9,000.00 (nueve mil pesos, cero centavos moneda

nacional), con su respectiva póliza de cheque, y formato de recibo de pago, todos de treinta de agosto del año en curso. Solicitando que los referidos títulos de crédito, se entregaran a los actores como segundo pago de la cantidad total a que fue condenado.

4. Solicitud de prórroga. Por escrito presentado ante este órgano jurisdiccional, el seis de septiembre del presente año, el Presidente Municipal de Panotla, Tlaxcala, manifestó que mediante Sesión de Cabildo de cinco de septiembre del presente año, se aprobó destinar parte del segundo ajuste trimestral recibido por el Ayuntamiento a fin de llevar a cabo el pago total de la cantidad a que fue condenado mediante sentencia definitiva dictada en el expediente al rubro indicado.

Así, a efecto de resolver lo que en derecho corresponde, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia.

El Tribunal Electoral de Tlaxcala, tiene competencia para conocer y acordar las cuestiones relativas al presente incidente de incumplimiento de sentencia, en virtud de que se promueve dentro de los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que fue del conocimiento de este órgano jurisdiccional.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 17, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 penúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 6, y 7, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 51, 55, 56, 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala. En atención a que la competencia que tiene este Tribunal para resolver el fondo de una controversia incluye también la competencia para decidir las cuestiones incidentales relativas al cumplimiento de la sentencia dictada en su oportunidad.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
EXPEDIENTE TET-JDC-012/2016 Y SU ACUMULADO
TET-JDC-030/2016.

En efecto, si la ley faculta para resolver el juicio principal, también autoriza para conocer y decidir las cuestiones incidentales relativas a la ejecución del fallo; lo cual es acorde con el principio general de derecho consistente en que *"lo accesorio sigue la suerte de lo principal"*.

De esa forma, si el presente asunto versa sobre un incidente relacionado con la ejecución de la sentencia dictada en el juicio ciudadano citado al rubro, resulta evidente que, si este órgano jurisdiccional tuvo competencia para resolver la *litis* principal, también la tiene para decidir sobre el incidente en que se actúa, por ser accesorio a dicho juicio ciudadano.

Además, sólo de esta manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva e integral, prevista en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la función estatal de impartir justicia, pronta, completa e imparcial, a que se alude en ese precepto, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la ejecutoria pronunciada en el juicio indicado al rubro, forme parte de lo que corresponde conocer a este Tribunal.

SEGUNDO. Actuación colegiada.

La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este Tribunal Electoral, mediante actuación colegiada, en virtud de que el presente acuerdo, no constituye un acuerdo de mero trámite, pues implica el dictado de una resolución relativa a la ejecución de sentencia.

En lo conducente, aplica el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia **11/99**¹, de rubro **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA**

¹ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.

La jurisprudencia aludida indica, en síntesis, que cuando se requiera el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento regular, la resolución queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, por lo que los magistrados instructores sólo pueden formular un proyecto de resolución que será sometido a la decisión plenaria.

Asimismo, es necesario señalar que para cumplir el principio constitucional de efectivo acceso a la justicia, la función estatal de impartir justicia, pronta, completa e imparcial, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada; de ahí que, lo inherente al cumplimiento de la resolución pronunciada el ocho de agosto del presente año, en el juicio citado al rubro, forme parte de lo que corresponde conocer al Pleno de este Tribunal Electoral.

TERCERO. Análisis de la prórroga solicitada.

A continuación, se estudia el planteamiento esgrimido por la autoridad responsable, consistente en la solicitud de prórroga de dos días para llevar a cabo, el cumplimiento de la sentencia.

Al respecto, es necesario señalar que mediante acuerdo plenario de fecha treinta de agosto del año en curso, entre otras determinaciones se tuvo por incumplida la resolución definitiva dictada dentro del presente expediente, lo anterior, porque si bien el Presidente Municipal del citado ayuntamiento pretendió realizar un pago parcial de la cantidad total que adeuda a los actores, dicha circunstancia no fue aprobada como una forma de pago, aunado a que los actores manifestaron su oposición a la propuesta de pago en mensualidades.

Por otra parte, a fin de que este órgano jurisdiccional, estuviera en condiciones de analizar la eventual procedencia de la propuesta de pagos amortizados que planteó la autoridad responsable, se le requirió acreditar



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
EXPEDIENTE TET-JDC-012/2016 Y SU ACUMULADO
TET-JDC-030/2016.

su dicho, consistente en que los recursos económicos del Ayuntamiento son insuficientes para realizar el pago ordenado mediante una sola exhibición. Asimismo, señalara con precisión, la forma en que privilegió la distribución de los recursos excedentes recibidos durante la presente anualidad, pues de conformidad con lo dispuesto en el artículo 299, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala, y sus Municipios, estos recursos son susceptibles de destinarse para el pago de lo ordenado en la sentencia.

En ese contexto, la autoridad responsable presentó escrito de fecha seis de septiembre del año en curso, por el que manifestó que mediante Sesión de Cabildo celebrada el pasado cinco de septiembre del año en curso, los integrantes del Ayuntamiento determinaron cumplir en su totalidad con lo ordenado en la sentencia, mediante la erogación correspondiente, respecto del segundo ajuste trimestral recibido por el Municipio del Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala.

Lo anterior, se acredita con la respectiva copia certificada del Acta de Cabildo; documental pública, a la que se le concede valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido por los artículos, 31 fracción III, y 36, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

Así, se tiene por acreditado que el Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala, llevó a cabo la Sesión de Cabildo del pasado cinco de septiembre del año en curso, en la que se analizó lo relativo al cumplimiento de la resolución de fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis, determinando cumplir con lo ordenado en dicha ejecutoria, mediante la aplicación de los recursos extraordinarios correspondientes al segundo trimestral recibido por el Ayuntamiento de referencia.

En consecuencia, al verificarse dichas acciones tendientes al cumplimiento de la resolución de mérito, se tiene a bien, conceder la prórroga solicitada, consistente en **dos días hábiles**, mismos que se

empezarán a contar a partir del día hábil siguiente a aquél en que se le notifique la presente resolución.

Además, porque el término solicitado por la responsable, se estima un periodo de tiempo razonable, para el efecto de realizar los actos administrativos correspondientes, entre ellos, los que tendrá que llevar a cabo, la tesorería municipal del Ayuntamiento referido.

Por otra parte, es necesario señalar que permanecen subsistentes los apercibimientos decretados mediante acuerdo plenario de fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, dictados dentro del expediente en que se actúa.

CUARTO. Resguardo de cheques.

Se ordena al Secretario de Acuerdos de este Tribunal, realice el resguardo de los cheques aludidos en los antecedentes del presente acuerdo, mismos que fueron exhibidos por el Presidente Municipal de Panotla, Tlaxcala, con fecha seis de septiembre del año en curso.

Ahora bien, considerando que la autoridad responsable, solicita que los referidos títulos de crédito, sean entregados a los actores como segundo pago de la cantidad total a que fue condenado en la aludida resolución, se ordena reservar sobre la solicitud planteada, dado el sentido del presente acuerdo plenario.

QUINTO. Efectos de la resolución.

Por las consideraciones antes expuestas, se emiten los siguientes efectos:

1. Se **concede** al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala, una **prórroga de dos días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquél en que se le notifique la presente resolución, para que dentro de dicho término realice el pago total de las remuneraciones económicas a que fue condenado en la sentencia dictada el ocho de agosto de dos mil dieciséis, dentro del juicio de



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

protección de los derechos político electorales del ciudadano TET-
JDC-012/2016 y su acumulado TET-JDC-030/2016.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
EXPEDIENTE TET-JDC-012/2016 Y SU ACUMULADO
TET-JDC-030/2016.

Para tal efecto, deberá remitir a este órgano jurisdiccional, las constancias respectivas que así lo acrediten.

2. Se **deja subsistente** el apercibimiento señalado en el acuerdo plenario dictado el treinta de agosto del dos mil diecisiete, en el presente expediente.
3. Se **apercibe** al Presidente Municipal de Panotla, Tlaxcala, que en caso de no realizar el pago ordenado en la sentencia de ocho de agosto de dos mil dieciséis, se le impondrá una multa mayor conforme a lo previsto en el artículo 74, fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

Lo anterior, con independencia de **dar vista al ministerio público** para la iniciación del procedimiento penal respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, fracción XII², de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, en relación con el artículo 56, párrafo segundo³, de Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

² **Artículo 19.**

Son facultades y obligaciones de los magistrados las siguientes:

...

XII. Prevenir, remediar y sancionar, en su caso, los actos contrarios a la administración de justicia, así como la buena fe que debe presidir el desarrollo del proceso, denunciando al Ministerio Público todo hecho que pueda constituir un delito;

³ **Artículo 56.** La notificación de la resolución que se haga a la autoridad o partido político responsable, requerirá su cumplimiento dentro del plazo que se fije. En caso de incumplimiento, sin causa justificada, se impondrán los medios de apremio y correcciones disciplinarias que señala la ley.

El incumplimiento podrá dar lugar a la inmediata separación del cargo, sin perjuicio de quedar a disposición del Ministerio Público para la iniciación del procedimiento penal respectivo y la aplicación de las demás sanciones que correspondan conforme a las disposiciones aplicables.

Se considerará incumplimiento el retraso por medio de conductas evasivas o procedimientos ilegales de la autoridad responsable o de cualquiera otra que intervenga en el trámite relativo.

Por lo antes expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se **concede** al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala, una prórroga de dos días hábiles, para dar cumplimiento a la sentencia dictada el ocho de agosto de dos mil dieciséis, dentro del juicio de protección de los derechos político electorales del ciudadano TET-JDC-012/2016 y su acumulado.

SEGUNDO. Se **ordena** al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala, dar cumplimiento a lo ordenado en los términos del último considerando de la presente resolución.

TERCERO. Se **deja subsistente** el apercibimiento señalado en el acuerdo plenario, dictado el treinta de agosto del dos mil diecisiete, en el presente expediente.

CUARTO. Para los efectos precisados en el último considerando de este acuerdo, déjese abierto el presente incidente de inejecución de sentencia.

Con fundamento en los artículos 59, 61, 62, párrafo primero, 64 y 65 de la Ley de Medios; **notifíquese** adjuntando copia certificada del presente acuerdo, **personalmente** a los actores en el domicilio señalado en autos; **mediante oficio** al Presidente Municipal de Panotla, Tlaxcala, así como, a los integrantes del Ayuntamiento del municipio de Panotla, Tlaxcala y, a todo aquel que tenga interés, mediante **cédula** que se fije en los estrados de este Órgano Jurisdiccional. **Cúmplase.**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
EXPEDIENTE TET-JDC-012/2016 Y SU ACUMULADO
TET-JDC-030/2016.

Así, en sesión pública celebrada en esta fecha, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firman, los Magistrados Hugo Morales Alanís, Luis Manuel Muñoz Cuahutle y José Lumbreras García, integrantes del Tribunal Electoral de Tlaxcala, siendo Presidente el primero, y Ponente el segundo de los citados, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Lino Noe Montiel Sosa, quien certifica para constancia. Conste.

MAGISTRADO PRESIDENTE



JURIS DR. HUGO MORALES ALANÍS

TET TRIBUNAL
ELECTORAL
DE TLAXCALA

MAGISTRADO

JOSÉ LUMBRERAS GARCÍA

MAGISTRADO

**LUIS MANUEL MUÑOZ
CUAHUTLE**

SECRETARIO DE ACUERDOS

LINO NOE MONTIEL SOSA